

## 7.3 ESTATUTOS Y CONVENIOS COLECTIVOS

**CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO  
Y DESARROLLO TECNOLÓGICO****Dirección General de Trabajo**

*Información pública del depósito de la modificación de los estatutos de la Asociación Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria, en la Unidad de Mediación Arbitraje y Conciliación.*

«En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77 dfe 1 de abril y RD 873/77 de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 29 de octubre de 2002, han sido depositados los Estatutos de la Asociación Laboratorio Interprofesional Lechero de Cantabria. Su ámbito territorial es la región de Cantabria integrándose su ámbito profesional por los sectores productor y transformados de leche dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo los firmantes del acta de modificación don Francisco Gutiérrez Pérez, con DNI número 13698643-G, en su calidad de presidente y don Francisco Ramos Fernández, con DNI número 13683498-Q en su calidad de secretario de la asociación.

Santander, 6 de noviembre de 2002.—El director general de Trabajo, por delegación (resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Relaciones Laborales, María Josefa Diego Revuelta.

02/13581

## 7.5 VARIOS

**CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 132/2002, de 31 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del «Molino de Castellanos», en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Arnuelo.*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de 28 de junio de 1988, se incoó expediente de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los molinos de mar o de marea siguientes: «Molino de Castellanos», «Molino de Santa Olaja», «Molino de La Venera», «Molino de Joyel», y «Molino de Victoria», en Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el «Molino de Castellanos», en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Arnuelo, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

Vistas las alegaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y en los artículos 6 y 14.2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y vista la sentencia del Tribunal Constitucional de 31 de enero de 1991, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 31 de octubre de 2002, dispongo,

Artículo 1.-Declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el «Molino de Castellanos», en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Arnuelo (Cantabria).

Artículo 2.-La zona afectada por la presente declaración figura en el anexo junto con su justificación, y se encuentra representada en el plano que se publica con este Decreto.

## Disposición Adicional Única

Se faculta al excelentísimo señor consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

## Disposición Final Única

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 31 de octubre de 2002.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE CANTABRIA,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE,  
José Antonio Cagigas Rodríguez

## ANEXO

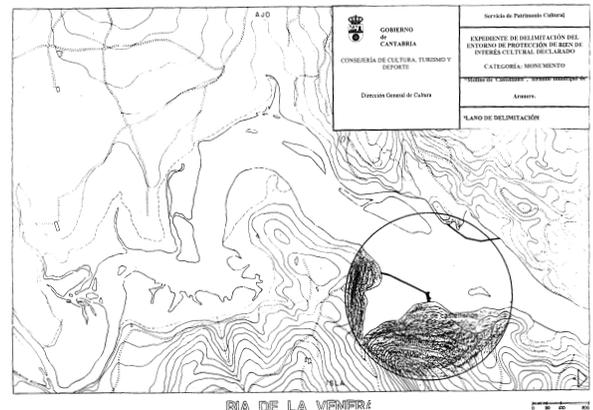
## Delimitación del entorno

El entorno afectado por la delimitación comprende: un círculo de 300 metros de radio, con centro en el Molino de Castellanos.

## Justificación del entorno

Con esta delimitación se pretende conservar y proteger un inmueble que se inserta en un medio natural y paisajístico de gran originalidad y valor, así como su correcta contemplación e interpretación.

## MOLINO DE CASTELLANOS



Plano de situación del molino de Castellanos

02/13674

**CONSEJO DE GOBIERNO**

*Decreto 133/2002, de 31 de octubre, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor del «Molino de La Venera», en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo.*

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Educación y Deporte de 28 de junio de 1988, se incoó expediente de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, a favor de los molinos de mar o de marea siguientes: «Molino de Castellanos», «Molino de Santa Olaja», «Molino de La Venera», «Molino de Joyel», y «Molino de Victoria», en Cantabria.

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural, con la categoría de Monumento, el «Molino de La Venera», en la ría de Ajo, Ayuntamiento de Bareyo, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

Vistas las alegaciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, y